

Brahms González, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, informó que como siguiente punto correspondía a la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, diera lectura al documento el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 126, 133, 145, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 2º, 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción I, XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 29, 30 al 35, 39, 45, 46, 49, 78, 79, 80, fracción I y II, 81, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;

Que en ese sentido los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenecen y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Qué asimismo, los municipios percibirán: a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan las legislaturas de los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales que serán transferidas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen; c) Los ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo; y d) Demás ingresos derivados de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer dichas contribuciones, ni concederán exenciones en relación con las mismas, así como las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones: Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, con excepción de los que sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

Que en el ámbito de su competencia, los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en cuanto a los ingresos municipales, que la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las leyes de ingresos de cada municipio, de acuerdo a la

iniciativa que éstos presenten a más tardar el 15 de noviembre de cada año, en los términos de la misma Constitución Estatal y de la Ley Hacendaria que se expida para tal efecto;

Que la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dispone que las autoridades municipales en materia fiscal, sólo pueden hacer lo que las leyes fiscales, reglamentos, decretos, convenios o acuerdos establezcan expresamente de su competencia. Que las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta, y que a falta de disposición expresa en esta ley, siempre que no la contravengan, serán aplicables el código fiscal municipal para el estado, los ordenamientos fiscales del estado, los ordenamientos fiscales federales y como supletorias las normas de derecho común;

Que para efectos de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios que deben regir la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos; que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia programación y presupuestación de los ingresos; y, que la Ley de Disciplina Financiera emite los principios en base a como deben administrarse y cuidarse los recursos;

Que por las consideraciones expuestas, y para los efectos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2018, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2018, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano Guillermo Andrés Brahm González, Secretario General del Ayuntamiento, para que en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

TERCERO.- Se instruye al ciudadano Lamberto Cruz Cruz, Tesorero Municipal, para que con la debida oportunidad, entregue a la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2018.

CUARTO.- Se autoriza a los ciudadanos Remberto Estrada Barba, Presidente Municipal; Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal, Guillermo Andrés Brahm González, Secretario General del Ayuntamiento y Lamberto Cruz Cruz, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que estas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E

Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75

3

**Corresponde a la 13ª Sesión Extraordinaria
2016-2018**

Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 Fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1º, 6º, 16 fracción XXXII, 25, 27, 28 fracción III, 33, 34, 35 numeral 4 y 5 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 36 fracción III, 37 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles.

Que en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución.

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Que la agencias calificadoras de valores en sus evaluaciones anuales determinaron en el caso de Fitch Ratings un aumento a la calificación a la calidad crediticia del Municipio de Benito Juárez y Moody's la ratificó, lo cual refleja la expectativa de las agencias de que el Municipio continúe fortaleciendo su flexibilidad financiera aplicando políticas prudenciales de endeudamiento directo de corto y largo plazo, así como medidas para lograr una mejor posición de liquidez y un control del pasivo no bancario, como consecuencia de la implementación de políticas para fortalecer la recaudación y aplicar medidas de control del gasto generando así ahorro interno.

Fundamentos:

-) Elevada relación de ingresos propios sobre totales.
-) Mejor generación de ahorro interno.
-) Contención mayor del gasto operacional.
-) No contratación de créditos a corto plazo o cadenas productivas.

Por tal motivo Moody's ratificó las calificaciones de A3.mx (escala nacional) y Ba3 (escala global) con Perspectiva Negativa; mientras que Fitch Ratings aumentó a 'A-(mex)' desde 'BBB+(mex)' la calificación de la calidad crediticia del municipio de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo. La Perspectiva es Estable.

Fundamentos:

-) Alto nivel de ingresos propios, basada en una fuerte economía.
-) Márgenes operativos balanceados.
-) Disminución de niveles de endeudamiento.
-) Política de no contratación de nuevos créditos.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Convenios y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

I.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En el artículo primero de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su ejercicio fiscal 2018, y cuyo objeto es la de establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal que corresponde en los conceptos de impuestos, derechos y contribuciones especiales, así como de otros ingresos, siendo los productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

Para esta Ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, lo anterior, se enmarca de acuerdo a las directrices de la armonización contable, que establece una homologación de las fuentes de ingresos, esto de conformidad con el nuevo clasificador por rubro de ingreso.

Que de acuerdo con la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2018, se percibirán \$2'332,321,930.00 (65%) de recursos propios y \$1,275,709,465.00 (35%) de recursos no propios.

II.- OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS

Que los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Gobierno Estatal y Municipal.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO										PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
	México en Paz		México incluyente		México con educación de calidad		México próspero		México con Responsabilidad global		
EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos											EJE 3. Economía y Turismo
EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho											EJE 1. Seguridad
EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente											EJE 5. Gobierno Transparente
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad											EJE 2. Bienestar Social
EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental											EJE 4. Benito Juárez de 10

Objetivos:

- 1.- Uso de la tecnología para eficientar los procesos y servicios a la ciudadanía.
- 2.- Un manejo responsable de las finanzas y su correcta aplicación que permita dar continuidad a los proyectos en beneficio de la población.

Estrategias y líneas de acción:

- 1.- Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos
- 2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos,
- 3.- Revisar y homologar trámites a la ciudadanía.
- 4.- Integrar procedimientos y servicios en línea.

Finanzas sanas:

- 1.- Aplicar un plan de austeridad y racionalidad al gasto público municipal,
- 2.- Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión de recursos públicos extraordinarios,
- 3.- Optimizar, modernizar e innovar mecanismos de recaudación.
- 4.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y convenios de regularización,
- 5.- Actualizar las cuentas catastrales.

Meta:

Se conjuga la planeación con líneas de acción, programas, políticas públicas y objetivos estratégicos, donde las niñas, los niños, las mujeres, los hombres, las personas adultas mayores apreciarán en su hogar, en la escuela y el centro de trabajo, en la colonia y los espacios públicos, la sustancial mejora en la calidad de vida.

III.- RIESGOS FISCALES

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias y las que indica la LDFEM.

Una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

El municipio de Benito Juárez está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEM.

Que la estabilidad financiera y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas con BANOBRAS ha mantenido la calificación crediticia del municipio con las empresas calificadoras de valores permitiendo establecer un presupuesto sin sobresaltos aun cuando la fuente primaria de pago y garantía afectadas equivalen al 100% de las participaciones federales y el 70% de la recaudación por el Derecho de la Zofemat, la deuda pública ha mostrado una continua tendencia a la baja y se ha mantenido la política de no contratación de nuevos empréstitos, por lo que el manejo prudente de la política de endeudamiento bancario y la contratación de contratos de cobertura de tasa de interés (cap) que cubren dos de los créditos que se tienen con Banobras durante la administración actual es una acción favorable que le ayuda a mitigar riesgos de ajustes abruptos en la tasa de referencia.

El comportamiento de la Deuda Pública se aprecia en los informes analíticos en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera que emite el CONAC.

Formato 2							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2015 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el
1. Deuda Pública (1=A+B)	1,248,095,365.56	0.00	39,223,740.96	0.00	1,208,871,624.60	10,1586,848.16	0.00
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)							
b1) Instituciones de Crédito	1,248,095,365.56	0.00	39,223,740.96	0.00	1,208,871,624.60	10,1586,848.16	0.00
BANOBRAS, S.N.C. No. 9347 TRAMO I (contrato "B").	352,575,466.67	0.00	8,950,593.78	0.00	343,624,872.89	21,589,080.52	0.00
BANOBRAS, S.N.C. No. 9353 TRAMO II (contrato "A").	716,132,127.71	0.00	18,179,959.71	0.00	697,952,168.00	69,793,825.07	0.00
BANOBRAS, S.N.C. No. 9354 (contrato "A").	179,387,771.18	0.00	12,093,187.47	0.00	167,294,583.71	10,203,942.57	0.00
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos							
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente 1 (informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

Formato 2		Informe Análítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF					
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ							
Informe Análítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2016 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (f=A+B)	1,208,871,624.60	0.00	32,322,654.00	0.00	1,176,548,970.60	83,851,369.65	0.00
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)							
b1) Instituciones de Crédito	1,208,871,624.60	0.00	32,322,654.00	0.00	1,176,548,970.60	83,851,369.65	0.00
BANOBRAS, S.N.C. No. 9347 TRAMO I (contrato "B").	343,624,872.89	0.00	7,450,315.84	0.00	336,174,557.05	22,187,873.81	0.00
BANOBRAS, S.N.C. No. 9353 TRAMO II (contrato "A").	697,952,168.00	0.00	15,132,676.66	0.00	682,819,491.34	51,303,466.25	0.00
BANOBRAS, S.N.C. No. 9354 (contrato "A").	167,294,583.71	0.00	9,739,661.50	0.00	157,554,922.21	10,360,029.59	0.00
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos							
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente 1 (Informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

IV.- MÉTODO DE CÁLCULO

Que para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se ha tomado en cuenta el importante crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia una eficiencia recaudatoria, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes.

Que para la estimación de los ingresos se realiza con la aplicación del Método de Extrapolación, Método Automático y el Método de Aumentos.

Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2018, ha sido formulada considerando un crecimiento de la economía nacional de 2.0 y 3.0 %, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que prevé un déficit fiscal de 2.7% y una inflación de 6.35%.

Que el proyecto de Ley de Ingresos para 2018 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$3,608,031,395.00, que ya se señaló, se constituye por \$2'332,321,930.00 de recursos fiscales y \$1,275,709,465.00 de recursos etiquetados, lo que representa un aumento de \$438,608,918.00 en recursos propios y un incremento de \$60,717,260.00 en ingresos no propios, con relación al ingreso total estimado para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el rubro de Impuestos se proyectan ingresos por \$1'336'140,046.00 y se pretende seguir incrementando la recaudación por concepto de Impuesto Predial, a través de estrategias como las campañas de Cobro de Predial Anticipado 2018, Programas de Regularización, así como la permanente verificación mediante la Dirección de Ingresos Coordinados.

Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), se continuará la permanente verificación del cumplimiento del ISABI con las notarías públicas.

El Municipio Benito Juárez, utilizó el Método de Extrapolación mecánica

Impuestos Con el Método de Extrapolación, Método de Aumentos					Variación	Proyección 2018
INGRESOS POR CONCEPTO	2014	2015	2016	2017 09 (+)	1.2144	
1.IMPUESTOS RECAUDADOS	854,487,822	1,008,804,113	985,183,360	1,100,247,073		1,336,140,046

Que en cuanto a los Derechos se espera recaudar \$759,860,897.00 que representa un incremento del 17.04% con respecto a la proyección del 2017, siendo el ingreso por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público con \$146,798,070.00 de acuerdo a los datos recogidos de la CFE. Adicional como parte de la necesidad de los turistas el realizar eventos en zonas de las playas del municipio se estima recaudar por el concepto de eventos la cantidad de \$822,879.00.

El Municipio Benito Juárez, utilizó el Método de Extrapolación mecánica

Impuestos Con el Método de Extrapolación, Método Automático					2015	2016	2017 09 (+)	Incremento del PIB 2017(proyección)	Proyección 2018, INPC estimada 2018
INGRESOS POR CONCEPTO	2014	2015	2016	2017 09 (+)	1.1853	1.2251	1.2791	1.0635	1.3237
4. DERECHOS RECAUDADOS	405,020,643	496,870,925	555,997,311	556,287,241	419,194,234	453,838,308	434,905,200	462,521,680	612,239,948

Para el calculo de la Ley de Ingresos se consideran:

Eventos en Playa ZOFEMAT	822,879.00
DAP	146,798,070.00
	<u>759,860,897</u>

Que respecto de los Productos, se prevé recaudar \$11'882,553.00 que significa un incremento de \$ 3'831,284.00 respecto a la proyección de 2017. Destaca el ingreso de Mercados que contribuye con \$8'463,041.00 y representa 71% del total; el 5% considera los conceptos por Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales, Venta o Explotación de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio y 24% corresponde a Productos Financieros que corresponden a los Rendimientos recibidos de las cuentas bancarias a favor del Municipio de Benito Juárez.

Que para 2018, en el rubro de Aprovechamientos se estima recaudar \$224'438,436.00 que representa un incremento de \$13,484,398.00, el 6% en comparación de 2017. Sobre todo en la recaudación por colaboración de ZOFEMAT.

El Municipio Benito Juárez, utilizó el Método de Extrapolación mecánica

Impuestos Con el Método de Extrapolación, método Automático					2015	2016	2017 09 (+)	Incremento del PIB 2017(proyección)	Proyección 2018, INPC estimada 2018
INGRESOS POR CONCEPTO	2014	2015	2016	2017 09 (+)	1.1853	1.2251	1.2791	1.0635	1.3237
6. APROVECHAMIENTOS RECAUDADOS	205,649,618	227,370,629	213,368,031	203,926,972	191,825,385	174,163,767	159,430,046	169,553,854	224,438,437

Que por lo que se refiere a las Participaciones y Aportaciones para el municipio de Benito Juárez, se estima que ingrese un total de \$ 1,264,508,821.00, con un incremento de \$ 149,231,489.00 que equivale al 13% respecto a lo estimado en 2017. Siendo que para el rubro de Participaciones provenientes del Ramo 28, se recibirán \$597'866,086.00 de acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado (SEFIPLAN), que representan \$ 18'260,033.00 más que de la proyección de la estimación de \$ 579'606,053.00 para 2017, donde los principales fondos lo constituyen el

Fondo General de Participaciones con \$394'225,519.00 y el Fondo de Fomento Municipal con \$111'617,349.00. La misma SEFIPLAN prevé en la parte de Aportaciones Ramo 33, que el Municipio reciba por concepto de Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) recursos por \$96'400,538.00 que significan \$18'997,966.00 más que la proyección estimada para 2017. En la proyección para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) es de \$476'173,511.00 representando un incremento de \$ 44'804,313.00 más que lo estimado en 2017.

Fuente: SEFIPLAN

CONCEPTO	ESTIMADO 2018
Ramo 28	597,866,086
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	394,225,519
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	111,617,349
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	28,229,519
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	21,772,577
FONDO DE COMPENSACION DEL ISAN	2,790,773
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	27,176,118
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS (REZAGO)	71,725
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	11,982,506
Otras Participaciones Ramo 28	62,375,892
0.136 DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	5,375,892
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FISR)	57,000,000
Ramo 33	572,574,049
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	96,400,538
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	476,173,511

Que por otro lado en el rubro de Convenios se ha proyectado por el Fondo de Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítima Terrestre la cantidad de \$ 31'547,044.00

Que por lo que se refiere a los demás fondos que corresponden a Convenios como:

-) Fondo para el Fortalecimiento para la Seguridad Pública en los Municipios (FORTASEG)
-) Rescate de Espacios Públicos
-) Hábitat
-) Fondo Metropolitano
-) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura estatal y Municipal (FORTALECE)

El Municipio no se encuentra en condiciones de presupuestar monto alguno, en el sentido de la programación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para 2018, por lo que una vez que se presente al H. Congreso del Estado de Quintana Roo la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, dicha soberanía podrá incorporar los montos correspondientes, conociendo con precisión la distribución del propio PEF para el próximo 2018.

Que respecto al rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se esperan recursos por \$11'200,640.00, que representa una disminución de \$679,359.00 para el ejercicio fiscal de 2018 que integran transferencias del Gobierno del Estado por el Subsidio de la operación de la Cárcel Municipal.

V.- PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Adicional a la obligación de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, nos apegamos a los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el Artículo 4 de la LDF establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDF, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la LDF, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el Artículo 6 de la LGCG, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Objeto

1. Establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la LDF.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en la LDF, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

Consideraciones Generales

3. Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDF.

Para el caso de los Municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

ESTADO DE QUINTANA ROO / MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ				
Proyección de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1.Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	3,003,764,552	3,101,386,900	3,202,181,974	3,306,252,888
A.Impuestos	1,336,140,046	1,379,564,597	1,424,400,446	1,470,693,461
B.Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0	0	0	0
C. Contribuciones de mejoras	0	0	0	0
D.Derechos	759,860,897	784,556,377	810,054,459	836,381,229
E. Productos	11,882,553	12,268,736	12,667,470	13,079,163
F.Aprovechamientos	220,671,529	227,843,354	235,248,263	242,893,832
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios		0	0	0
H.Participaciones	660,241,978	681,699,842	703,855,087	726,730,377
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,766,907	3,889,331	4,015,734	4,146,246
J.Transferencias	11,200,641	11,564,662	11,940,514	12,328,580
K.Convenios	0	0	0	0
L.Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	604,266,843	623,905,516	644,182,445	665,118,374
A.Aportaciones	572,574,049	591,182,706	610,396,144	630,234,018
B.Convenios	31,692,794	32,722,810	33,786,301	34,884,356
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D.Transferencias Subsídios y Subconvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0	0	0	0
E.Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A.Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,608,031,395	3,725,292,415	3,846,364,419	3,971,371,262
Datos Informativos				
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3.Ingresos Derivados de Financiamiento(3=1+2)	0	0	0	0

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos – LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

ESTADO DE QUINTANA ROO / MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ					
Resultados de Ingresos-LDF					
(PESOS)					
Concepto	2014	2015	2016	2017 (Estimado al cierre)	2018
1.Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	2,185,750,295	2,243,104,042	2,346,712,479	2,595,942,274	3,003,764,552
A.Impuestos	854,487,822	1,008,804,113	985,183,360	1,195,928,173	1,336,140,046
B.Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-
D.Derechos	399,412,286	481,855,496	531,742,403	536,100,502	759,860,897
E. Productos	9,171,661	10,375,564	11,299,737	14,322,831	11,882,553
F.Aprovechamientos	108,847,700	111,995,344	105,858,610	208,431,455	220,671,529
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	-	-	-	-	-
H.Participaciones	547,490,883	598,552,497	694,931,007	630,398,249	660,241,978
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,126,062	3,574,411	3,386,738	3,422,648	3,766,907
J.Transferencias	261,213,881	27,946,618	14,310,624	7,338,417	11,200,641
K.Convenios	-	-	-	-	-
L.Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	595,134,887	582,011,297	538,211,004	811,444,317	604,266,843
A.Aportaciones	544,908,176	529,588,005	459,936,877	520,858,569	572,574,049
B.Convenios	50,226,710	52,423,292	78,274,127	290,585,748	31,692,794
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D.Transferencias Subsidios y Subconvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	-	-	-	-	-
E.Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-
A.Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	2,780,885,181	2,825,115,339	2,884,923,483	3,407,386,591	3,608,031,395
Datos Informativos					
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3.Ingresos Derivados de Financiamiento(3=1+2)	-	-	-	-	-

SITUACIÓN DE PENSIONES

Esta Ley indica en su artículo 18 que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de los Municipios, además de elaborarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que se pueda proceder a su aprobación por parte del Congreso Estatal y del cuerpo edilicio respectivamente deberán cumplir, entre otras cosas, con lo siguiente:

“IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”

Lo anterior deberá establecerse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño de acuerdo con la legislación local aplicable.

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	0	0	0	0	0
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada	0	0	0	0	0
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
	0	0	0	0	0
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual	0	0	0	0	0
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión	0	0	0	0	0
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras	0	0	0	0	00
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia	0	0	0	0	0
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial	0	0	0	0	0
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

El Municipio de Benito Juárez no enfrenta pasivos de pensiones no fondeados. Todos los empleados municipales forman parte de los sistemas de pensiones federales. El municipio continúa cumpliendo con sus pagos a estos sistemas de manera completa y oportuna, proporcionando por Ley los servicios médicos a través de las Instituciones gubernamentales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a los trabajadores que prestan sus servicios en las distintas Dependencias o Entidades Municipales, derivado del pago de las aportaciones a estas Instituciones.

Que finalmente, y también para los efectos del planteamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia de programación y presupuestación de los ingresos.

Que en resumen el presupuesto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para 2018, plantea un incremento de 16% equivalente a \$499'326,178.00 por arriba de lo que se proyectó recaudar en el año 2017.

Que atento a lo anterior, el monto de la iniciativa de Ley de Ingresos propuesta para el año dos mil dieciocho, asciende a la cantidad de \$3'608,031,395.00 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 37%, Derechos 21%, Productos 0.33%, Aprovechamientos 6%, Participaciones y Aportaciones 35%, y por último las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas con 0.31%, que se conforman de la siguiente manera:

RUBRO DE INGRESOS	PROPUESTA	%
1.IMPUESTOS.	1,336,140,046	37%
4. DERECHOS.	759,860,897	21%
5. PRODUCTOS.	11,882,553	0.33%
6. APROVECHAMIENTOS.	224,438,436	6%
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	1,264,508,821	35%
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	11,200,641	0.31%
T O T A L	3,608,031,395	100%

Que en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1º. – Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos.- Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.- Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
3. Contribuciones de Mejoras.- Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
4. Derechos.- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
5. Productos.- Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
6. Aprovechamientos.- Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
7. Participaciones y Aportaciones.- Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
8. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.- Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
0. Ingresos derivados de Financiamientos.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ						
EJERCICIO 2018						
RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTOS	IMPORTES ANUALES		
1			IMPUESTOS			1,336,140,046.00
	11		Impuestos sobre los ingresos		20,090,703.00	
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	9,337,496.00		

	2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	9,810,024.00		
	3	A músicos y cancioneros profesionales	943,183.00		
12		Impuestos sobre el patrimonio		641,640,830.00	
	1	Predial	641,640,830.00		
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	1		
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		469,762,750.00	
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	469,762,750.00		
14		Impuesto al comercio exterior		-	
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-	
16		Impuestos Ecológicos		-	
17		Accesorios		35,558,567.00	
	1	Recargos	25,734,455.00		
	2	Sanciones	1		
	3	Gastos de Ejecución	9,824,112.00		
18		Otros Impuestos	169,087,196.00	169,087,196.00	
19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			-
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda		-	
22		Cuotas para el Seguro Social		-	
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro		-	
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-	
25		Accesorios		-	
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			-
31		Contribución de mejoras por obras públicas			
39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
4		DERECHOS			759,860,897.00
41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		20,618,783.00	
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	1		
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	20,618,783.00		
42		Derechos a los hidrocarburos		-	
43		Derechos por prestación de servicios		674,318,008.00	

	1	Servicio de tránsito	59,581,019.00		
	2	Del Registro Civil	13,761,574.00		
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	82,370,008.00		
	4	De las certificaciones	13,735,574.00		
	5	Panteones			
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	38,879,287.00		
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1		
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1		
	9	Rastro e inspección sanitaria	1		
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	1		
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	1		
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	1		
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	369,709.00		
	14	Anuncios	36,165,410.00		
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	37,761.00		
	16	Limpieza de solares baldíos	1		
	17	Servicios de inspección y vigilancia	1		
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	1,108,281.00		
	19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	212,464,104.00		
	20	Promoción y publicidad turística	1		
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	1		
	22	Servicios prestados de ecología y protección al ambiente	26,330,085.00		
	23	Servicios prestados en materia de protección civil	42,635,298.00		
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	1		
	25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	146,798,070.00		
	26	Servicios en materia de salubridad	81,828.00		
44		Otros Derechos		63,241,707.00	
	1	Otros no especificados	63,241,707.00		
45		Accesorios		1,682,399.00	
	1	Recargos	1,073,795.00		

	2	Sanciones	1		
	3	Gastos de Ejecución	608,604.00		
49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-	
5		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			11,882,553.00
51		Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de bienes sujetos a régimen de dominio público		9,000,626.00	
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	537,585.00		
	2	Bienes mostrencos	1		
	3	Mercados	8,463,041.00		
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	1		
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	1		
	6	Productos diversos	1		
59		Otros productos que generan ingresos corrientes		2,881,927.00	
	1	Ingresos financieros	2,881,927.00		
6		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			224,438,436.00
61		Incentivos derivados de la colaboración fiscal		106,029,950.00	
	1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	102,263,043.00		
	2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	3,766,907.00		
62		Multas		118,396,172.00	
	63	Indemnizaciones	1		
	64	Reintegros	1		
	65	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	1		
	66	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1		
	67	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1		
	68	Accesorios de aprovechamientos	1		
69		Otros aprovechamientos		12,314.00	
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			-
71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados			
72		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales			
73		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central			
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			1,264,508,821.00
81		Participaciones		660,241,978.00	

	1	Fondo General de Participaciones	394,225,519.00		
	2	Fondo de Fomento Municipal	111,617,349.00		
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	28,229,519.00		
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	21,772,577.00		
	5	Fondo de Compensación del ISAN	2,790,773.00		
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	27,176,118.00		
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	71,725.00		
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,982,506.00		
	9	0.136 de la Recaudación Federal Participable	5,375,892.00		
	10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	57,000,000.00		
82		Aportaciones		572,574,049.00	
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	96,400,538.00		
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	476,173,511.00		
83		Convenios		31,692,794.00	
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	31,547,044.00		
	2	Derechos por acceso a Museos y Zonas Arqueológicas	145,750.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			11,200,641.00
91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		11,200,641.00	
	1	Del Gobierno Federal	-		
	2	Del Gobierno del Estado	11,200,641.00		
92		Transferencias al Resto del Sector Público			
93		Subsidios y Subvenciones		-	
	1	Del Gobierno Federal	-		
	2	Del Gobierno del Estado	-		
94		Ayudas sociales		-	
	1	Donativos	-		
95		Pensiones y Jubilaciones			
96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos			
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			-
01		Endeudamiento interno		-	
	1	Financiamientos	-		
02		Endeudamiento externo			

ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a esta Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 3º.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTICULO 4º.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 5º.- De los Impuestos y Derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTICULO 6º.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tiene un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de Derechos, Productos, o Aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

I.- DERECHOS:

A. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de Servicios. Por lo anterior, quedan en suspensiones los siguientes numerales:

- 1.- Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio.
- 2.- Licencias de Funcionamiento en Horas Extraordinarias.
- 3.- Rastro e Inspección Sanitaria.
- 4.- Registro o búsqueda de Fierros y Señales para Ganado.
- 5.- Servicio de Inspección y Vigilancia.
- 6.- Servicios de Promoción y Publicidad Turística.

B. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de Construcción.
2. Licencias o Permisos para Efectuar Conexiones a las Redes Públicas de Agua y Alcantarillado.
3. Licencias para Fraccionar o Lotificar Terrenos.
4. Licencias para Conducir Vehículos
5. Expedición de Placas y Tarjetas para la Circulación de Vehículos.
6. Licencias, Permisos o Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimiento o Locales, Cuyos Giros Sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan el Expendio de Dichas Bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
7. Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

C. Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D. Uso de las Vías Públicas o la Tenencia de Bienes sobre las Mismas.

No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los Derechos de Estacionamiento de Vehículos, el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública, ni por el Uso o Tenencia de Anuncios.

E. Actos de Inspección y Vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los números 1 al 7 del segundo párrafo del inciso B. y el inciso D.

Los Certificados de Documentos, así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B. y C. de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se consideraran derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de Derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO.- En caso de que al 31 de diciembre de 2017, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO.- Esta Ley entrara en vigor a partir del 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CANCÚN QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE

Al inicio de la lectura, solicitó el uso de la voz la **ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, Síndico Municipal**, quien manifestó: Dado que el acuerdo es del conocimiento de todos los integrantes del Cabildo, debido a que ha sido ampliamente analizado y discutido con la debida anticipación, solicito la dispensa de la lectura del documento y que se lean únicamente los puntos de acuerdo y que dentro del primer punto de acuerdo se lea la parte sustancial de la iniciativa. A lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, sometió a votación la propuesta de la dispensar la lectura y leer únicamente los puntos de acuerdo, dando lectura en el primer punto de acuerdo a la parte sustancial de la iniciativa, misma que fue aprobada por **mayoría con un voto en contra de la Ciudadana Reyna Arelly Durán Ovando, Décima Quinta Regidora**.

Al concluir la lectura del documento, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a su aprobación el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, en los términos del propio acuerdo, el cual fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018, en los términos del propio acuerdo.

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.

Quinto.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Remberto Estrada Barba**, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día martes catorce de noviembre del dos mil diecisiete, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, se dieron por clausurados los trabajos de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.